



ANTECEDENTES

- I. El 10 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la siguiente solicitud de información, la cual contiene archivo adjunto que consiste en:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, LA CUAL SE ENLISTA A CONTINUACIÓN:

1. LA CONCESION NUMERO DGZF-523/90
 - 2.- ASI MISMO, LAS CONCESIONES SIGUIENTES, TODAS OTORGADAS EN EL AÑO 2005:
DGZF-24/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 454251
DGZF- 550/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 45626
DGZF- 781/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10278
DGZF-882/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 24303
DGZF-731/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/46327
 - 3.- COMO TAMBIEN LOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES, TODOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005:
55/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 47993
54/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 47992
52/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 47863
53/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 47994
 - 4.- LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES DE LA CONCESIÓN - DGZF-493/89 CORRESPONDIENTE A EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 22161 ASÍ COMO TODAS LAS PRORROGAS QUE EXISTAN RESPECTO DE DICHA CONCESIÓN.
 - 5.- LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES DE LA CONCESION DGZF-354/04 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 36922.
 - 6.- LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA PERMISO TRANSITORIO, A LA CONCESIÓN DGZF-183/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/46990.
 - 7.- LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA PERMISO DE INICIO DE OBRA CON NUMERO DE RESOLUCION 626/05 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 46439.
- "(SIC)*

- II. El 04 de septiembre de 2015, la DGZFMTC emitió el oficio N° SGPA/DGZFMTC/2663/2015, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada contiene datos personales tales como: **domicilio personal y firma**, mismos que están clasificados como información confidencial de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y 70, fracción III de su Reglamento.
- III. Mediante el mismo oficio N° SGPA/DGZFMTC/2663/2015, la DGZFMTC manifestó que después de realizar una búsqueda del expediente administrativo número 454251 en el Sistema de Control Interno con el que cuenta esa Unidad Administrativa, no se encontró registro alguno del mismo. Por lo anterior, solicitó confirmar la inexistencia de la citada información.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 345/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600240615.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información; así como confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la LFTAIPG, 70 fracción IV y V de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al domicilio particular.
- V. Que el **CRITERIO 10-10**, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. Que la Titular de la DGZFMATAC a través del oficio número SGPA/DGZFMATAC/2663/2015, manifestó que la información solicitada contiene datos personales tales como: **domicilio personal y firma**, lo anterior se considera que es así, ya que por lo que se refiere a la **firma**, esta fue objeto de análisis en el Considerando que antecede, en cuanto al **domicilio personal**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio personal)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 345/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600240615.

- VII. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- VIII. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IX. Que la DGZFMTAC también señaló en su oficio número SGPA/DGZFMTAC/2663/2015 que, después de realizar una búsqueda del expediente administrativo número 454251 en el Sistema de Control Interno con el que cuenta esa Unidad Administrativa, no se encontró registro alguno del mismo

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que el expediente administrativo número 454251 no existe en los archivos de la DGZFMTAC, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/2663/2015 de la DGZFMTAC, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se **confirma** la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 345/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600240615.**

después de haberse realizado una búsqueda no se encontró el expediente administrativo número 454251, como se señaló en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/2663/2015 de la DGZFMTAC, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGZFMTAC, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 7 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales